

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN VISTA AL FISCAL Y HOMOLOGACIÓN (ART. 54, LEY 24.240)

Señor Juez Nacional en lo Comercial:

ADUC Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (“ADUC”), representada por Claudio Alberto Defilippi (T 38, F 600, CPACF), con el patrocinio de la apoderada Dra. Lorena Vanesa Totino (T 69, F 387, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, Dpto. A, CABA, y el domicilio electrónico en la IEJ 27253712657; **Banco Santander Río S.A.** (“BSR”), representado por Federico Sosa (T 83, F 612, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y el domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253; la **Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina** (“Citibank”), representada por Federico Sosa (T 83, F 612, CPACF), manteniendo el domicilio constituido en Tucumán 1, piso 4, CABA, y el domicilio electrónico asociado a la IEJ 20272814253; **Prisma Medios de Pago S.A.** (“Prisma”), representado por Juan Edgardo Pringles (T 70, F 570, CPACF), manteniendo el domicilio constituido asociado a la IEJ 20252837516; y **First Data Cono Sur S.R.L.** (“First Data”), representada por Raquel V. Rodríguez (T. 79, F. 472, CPACF) manteniendo el domicilio constituido asociado a la IEJ 27257392223; en los autos caratulados **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO SANTANDER RÍO S.A. s/ ORDINARIO”** (Expte. 34168/2015), a VS decimos:

1. ADUC promovió demanda solicitando que VS le ordene a Citibank dejar de cobrarle a sus clientes titulares de tarjetas de crédito emitidas por dicha entidad la comisión por mantenimiento de cuenta aplicada a partir de octubre de 2013, cuando entró en vigencia la Com. A 5460 del BCRA (la “Comisión”). Ello, en tanto -según la demanda- tal concepto no estaba expresamente contemplado en los contratos de tarjeta de crédito suscriptos entre Citibank y sus clientes antes de esa fecha. Asimismo, ADUC solicitó que VS condene a Citibank a: (ii) reintegrar las sumas percibidas por la Comisión; y (ii) pagar la multa establecida en el art. 52 *bis* de la Ley 24.240.

ADUC también incluyó como demandados a Prisma y a First Data en su carácter de administradoras de las tarjetas de crédito “Visa” y “Mastercard”, respectivamente, emitidas por Citibank.

2. Tanto Citibank como también Prisma y First Data interpusieron excepción previa de falta de legitimación activa y, a su vez, se opusieron al progreso de la acción intentada por ADUC por las razones detalladas en sus respectivas contestaciones de demanda, a cuyo contenido remitimos por razones de brevedad. El 28/5/2018 se difirió el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por las demandadas hasta la oportunidad del dictado de la sentencia definitiva, con costas de ambas instancias en el orden causado.

3. El 21/8/2018 VS dispuso la apertura a prueba de este Expediente (fojas 5028) y el 25/10/2018 ordenó la producción de las pruebas ofrecidas por las partes (fojas 5050/5061), las cuales todavía no se han producido en su totalidad.

4. El 9/10/2016 Citibank acordó la transferencia de una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componían en aquel momento su banca minorista en todo el país a favor de BSR sujeto a la aprobación del BCRA (el “Proceso de Transferencia”). A fines de marzo de 2017 el BCRA autorizó el Proceso de Transferencia mediante la Resolución N° 110.

5. Como consecuencia del Proceso de Transferencia, las personas humanas que hasta el 31/3/2017 habían sido clientes de Citibank pasaron a ser clientes de BSR en los mismos términos, condiciones y procesos acordados e instrumentados para la cartera de clientes del BSR y dejaron de ser clientes y de tener cuentas o productos de cualquier tipo en Citibank.

6. La aprobación del Proceso de Transferencia fue informada en este Expediente el 2/8/2018 (fojas 5014/5019) y el 6/8/2018 VS tuvo presente lo informado y por parte a BSR (fojas 5020). Posteriormente, el 29/8/2018 VS amplió la providencia anterior en el sentido que BSR “*es tenido por parte en sustitución de la Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina*” (fojas 5031).

7. BSR, sin reconocer hechos ni derechos (tanto en cuanto a la legitimación activa invocada por ADUC como con relación a las cuestiones de fondo) y al solo efecto conciliatorio, conviene con ADUC (ambos en adelante denominados las “Partes”) dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe, que se regirá por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el “Acuerdo Transaccional”).

7.1. En particular, BSR rechaza que Citibank hubiera creado una nueva comisión y destaca que la Comisión respondió al dictado de la Comunicación “A” 5460 del BCRA, mediante el cual se unificó la denominación de conceptos que ya eran percibidos por las entidades financieras por servicios efectivamente prestados a los tarjetahabientes y que se vinculan desde siempre con las tareas de administración y transaccionalidad de las tarjetas. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. La misma es percibida mensualmente.

7.2. A su vez, tanto Citibank (en su momento) como BSR (a partir del 1/4/2017) les cobraron a los clientes consumidores personas humanas titulares de tarjetas de crédito “Visa” y “Mastercard” emitidas por Citibank una comisión denominada “Cuota Anual” como retribución por las tareas necesarias para la prestación de servicios exclusivos según el logo (Internacional, Gold, Platium, Black y Signature). Esta comisión se percibía y percibe al vencimiento de cada periodo contractual (que se pacta con cada cliente por el término de un año) y puede ser susceptible de bonificación en el caso de cumplirse con ciertos requisitos.

8. A los efectos del Acuerdo Transaccional las Partes tuvieron en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

8.1. La existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido similar a este Acuerdo Transaccional, celebrados entre ADUC y otras entidades, en expedientes donde se debatían cuestiones idénticas a las discutidas en este Expediente y que han

sido homologados judicialmente con anterioridad, tal es el caso de:

- ADUC C/ CENCOSUD S.A. S/ SUMARISIMO (Expte. COM. 23.185/2017);
- ADUC C/ BBVA BANCO FRANCES S.A. Y OTROS S/ ORDINARIO (Expte. COM. 34.172/2015);
- ADUC C/ HSBC BANK ARGENTINA Y OTROS s/ ORDINARIO” (Expte. COM. 35.212/2015).

8.2. La ausencia de sentencias en expedientes iniciados con objeto similar al de este juicio.

9. Por su parte, ADUC ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo Transaccional los siguientes elementos objetivos y verificables:

9.1. El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente en 2015 y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

9.2. El perjuicio que sufrirían quienes fueran clientes de Citibank en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el trámite del Expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

9.3. A su vez, considerando que el cobro de la “Cuota Anual” antes referida fue oportunamente pactada con (e informado a) los clientes, al BCRA y tiene su propia justificación económica y técnica (distinta a la de la Comisión, pues apunta a retribuir otras tareas y servicios), ADUC renuncia a deducir en el futuro cualquier reclamo colectivo contra Citibank y/o BSR con relación a la “Cuota Anual”.

En función de lo desarrollado en los considerandos precedentes, las Partes acuerdan:

PRIMERA – Consumidores alcanzados por el Acuerdo Transaccional

El Acuerdo Transaccional alcanza a todas las personas humanas, titulares de tarjetas de crédito “Visa” y “Mastercard”, oportunamente emitidas por Citibank, a quienes a partir de octubre de 2013 se les hubiera cobrado la Comisión en sus respectivos resúmenes de tarjeta de crédito (en adelante, los “Consumidores Alcanzados”).

SEGUNDA – Obligaciones de BSR

A partir de la homologación firme del Acuerdo Transaccional y sin perjuicio de la procedencia y legalidad de la Comisión oportunamente cobrada por Citibank, que BSR continuará percibiendo, pues, conforme ya fue expresado, ésta última derivó de la efectiva prestación de servicios a favor de los clientes y, según surge de la certificación contable acompañada como **Anexo I**, se correspondió con lo normado por la Comunicación “A” 5460 y “A” 5388 del BCRA (texto ordenado), BSR se obliga a: (i) comunicar nuevamente en los resúmenes de tarjeta de crédito el valor y cobro de la Comisión, y (ii) proveer, a su costa y cargo, los servicios prestados por la empresa S.O.S. S.A. que se detallan en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de este Acuerdo Transaccional a aquellos Consumidores Alcanzados que: (a) hubieran contratado con Citibank la emisión de una tarjeta de crédito Visa y/o Mastercard antes de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA, y (b) Citibank les hubiera debitado y cobrado importes en concepto de la Comisión en sus respectivos resúmenes de tarjetas de crédito luego de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA.

Se deja constancia de que los Consumidores Alcanzados acreedores de este beneficio se encuentran identificados en el **Anexo II**.

Para los efectos de la prestación de los Servicios aquí detallados, se entenderá por:

- a) “Titular(es)”: Todos los Consumidores Alcanzados que se detallan en el **Anexo II**.
- b) “Vivienda Asistida”: Deberán tratarse de viviendas de uso particular (casa, departamento, unidad para uso habitacional, etc.), entendiéndose por ella el edificio donde el Titular tiene su residencia habitual, y cuya dirección del domicilio real corresponda a la que se encuentra declarada como tal por el Titular en los registros de BSR y/o informe el Titular al momento de solicitar el primer Servicio.

c) “Servicios”: Son las actividades, operaciones y funciones a cargo de S.O.S. S.A. relacionadas con la asistencia, y cuya descripción, límites, alcances y condiciones se detallan más abajo.

d) “Evento”: Solución brindada por S.O.S. S.A. en relación a una solicitud de Servicios por parte del Titular. En caso de que el Titular solicite una segunda solución para resolver la misma eventualidad, S.O.S. S.A. podrá considerarlo como un Evento adicional.

e) “Urgencia”: Es todo imprevisto que, no siendo Emergencia, afecte las instalaciones de la vivienda, impidiendo su normal funcionamiento.

f) “Emergencia”: Es el imprevisto que ocasione inhabilitación de la Vivienda Asistida y/o también la imposibilidad de acceso o salida de la misma, como así también el eventual riesgo de vida de sus habitantes.

g) “Avería”: Daño o deterioro de un objeto de modo tal que su funcionamiento normal esté impedido.

h) “Reintegro”: Monto de dinero a entregar al Titular cuando hubiera abonado gastos en relación a los Servicios aquí descriptos, siempre y cuando los mismos hayan sido autorizados debidamente por S.O.S. S.A. antes de ser realizados. Los Reintegros se realizarán por S.O.S. S.A. en cuenta bancaria a designar por el Titular (para las jurisdicciones donde S.O.S. S.A. no cuenta con un prestador).

i) “Excedente”: Monto a pagar por parte del Titular cuando se supere el tope económico establecido en la cobertura al momento de recibir la prestación.

2.1. Asistencia al Hogar ante Urgencias:

(i) Servicio de Plomería: En caso de pérdidas de agua producidas por averías en las instalaciones hidráulicas y sanitarias que requieran reparación de Urgencia en la Vivienda Asistida, el Titular podrá solicitar telefónicamente a S.O.S. S.A. un operario que realizará la reparación de Urgencia, siempre y cuando el estado de tales

instalaciones lo permita. En caso de que la falla detectada sea provocada por falta de mantenimiento del Titular en sus cañerías, artefactos o instalaciones hidráulicas, sanitarias o de otro tenor, sólo se enviará un contratista especializado para que realice la verificación del estado de las mismas. En solicitudes posteriores, y advertido el Titular de las deficiencias en el mantenimiento de sus instalaciones, S.O.S. S.A. no estará obligada a prestar nuevamente el servicio ante una nueva falla.

Exclusiones particulares: Se excluye de la presente cobertura de Urgencia:

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías llaves y otras instalaciones de origen propio de la vivienda.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de cañerías y otras instalaciones mencionadas en el inciso anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y en general cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.

El servicio está limitado a 2 Eventos por año calendario, con un tope económico máximo de **\$3.000** (Pesos tres mil) por cada Evento.

(ii) Servicio de Gasista: En caso de fuga de gas en la Vivienda Asistida, S.O.S. S.A. enviará a un técnico especializado para que haga una verificación y elimine la fuga. Se excluyen de la cobertura:

- a) Los escapes de gas en cañerías embutidas dentro de las paredes, pisos, jardines, etc.
- b) Las reparaciones de artefactos que funcionen a gas.
- c) Escapes de gas en instalaciones clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.
- d) La reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina,

termotanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Asimismo, se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

e) Aquellas reparaciones que sean responsabilidad de la empresa que suministra el gas.

El servicio está limitado a 2 Eventos por año calendario, con un tope económico máximo de \$ 3.000 (Pesos tres mil) por cada Evento.

(iii) Servicio de Electricista: En caso de falta de energía eléctrica que se origine en el interior de la Vivienda Asistida por causa de un corte total o parcial no proveniente de la empresa distribuidora de energía, el Titular podrá solicitar un operario que realizará la reparación de Urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Esto incluye reparación o cambio de tableros eléctricos, llaves térmicas, interruptores (disyuntores) o fusibles dañados a causa de corte total o parcial de energía; sólo en aquellas partes que pertenezcan a la instalación eléctrica del domicilio real residencial aludido.

Exclusiones particulares: No están incluidas: La reparación de ningún aparato o equipo que funcione con energía eléctrica, ni reposición de accesorios (lámparas, luminarias, balastros, etc.).

El servicio está limitado a 2 Eventos por año calendario, con un tope económico máximo de \$3.000 (Pesos tres mil) por cada Evento.

(iv) Servicio de Cerrajería: Comprende la reparación de la avería y/o apertura de cerraduras dañadas por avería, accidente o robo en las puertas exteriores, y/o que se

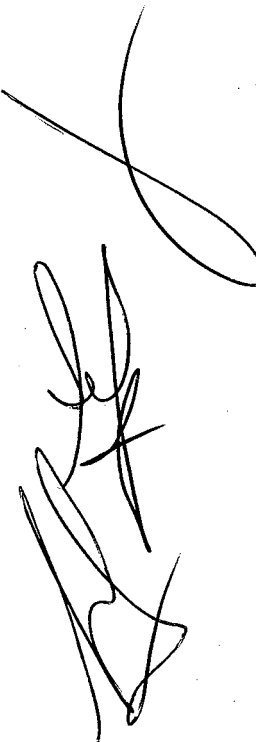
encuentren trabadas y que impidan el ingreso o egreso de la Vivienda Asistida que atenten contra la seguridad del mismo, para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Exclusiones particulares: No están incluidas: La fabricación de llaves duplicadas de cualquier tipo.

El servicio está limitado a 2 Eventos por año calendario, con un tope económico máximo de \$ 3.000 (Pesos tres mil) por cada Evento.

(v) Servicio de Vidriería: Comprende la provisión y colocación de las piezas vítreas instaladas en la Vivienda Asistida en caso de rotura o rajadura, siempre que la pieza afectada estuviera instalada en el lugar habitual incluyendo los daños producidos a consecuencia del granizo.

Exclusiones particulares: Se excluyen de la cobertura:

- 
- a) Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.
 - b) Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
 - c) Roturas de vidrios por fenómenos naturales.
 - d) Los hechos no accidentales y provocados por el Titular en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.
 - e) Las piezas colocadas horizontalmente y las vitrinas.

El servicio está limitado a 2 Eventos por año calendario, con un tope económico máximo de \$ 3.000 (Pesos tres mil) por cada Evento.

(vi) Servicio de Mudanza: Quedando la Vivienda Asistida afectada por una

Emergencia y siendo necesario retirar los muebles por razones de seguridad, o para efectuar la reparación para tornarla habitable nuevamente, S.O.S. S.A. organizará el retiro y el traslado de los muebles al lugar acordado con el Titular.

El servicio está limitado a 1 Evento por año calendario, con un tope económico máximo de **\$1.000** (Pesos un mil) por dicho Evento.

(vii) Servicio de Seguridad y Vigilancia: Cuando la Vivienda Asistida no presente seguridad por daños sufridos a raíz de una Urgencia y se vuelva vulnerable, o bien, los elementos de su interior corran un riesgo cierto por rotura total de alguna de sus puertas de acceso, S.O.S. S.A. enviará con la mayor prontitud posible el servicio de vigilancia, permaneciendo vigente hasta que puedan verse restablecidas en la vivienda las condiciones habituales de seguridad, o que los bienes estén en un lugar seguro.

El servicio está limitado a 1 Evento por año calendario, con un tope económico máximo de **\$1.000** (Pesos un mil) por dicho Evento.

(viii) Técnicos para mantenimiento general: Si el Titular quisiera realizar alguna tarea para el mantenimiento y/o para la puesta a punto de la Vivienda Asistida a su exclusivo cargo, podrá solicitar asesoramiento a S.O.S. S.A. quien coordinará la provisión del contacto con un especialista en el rubro que se encuentre habilitado por la autoridad de aplicación cuando así corresponda en función del tipo de servicio, a los fines de presupuestar el detalle y costo de las tareas que el Titular desee realizar.

Los rubros profesionales alcanzados para el requerimiento por parte del Titular resultan los siguientes:

- Ajuste de griferías y cambios de partes.
- Purga de radiadores y calefones.
- Sellado con silicona de bañaderas, duchas, lavabo y lavadero.
- Creación de nuevos puntos de luz y tomas de corriente.

- Revisión general instalación eléctrica.
- Colocación de lámparas, apliques y plafones.
- Sustitución de enchufes e interruptores.
- Creación de nuevas tomas de tv – cable.
- Instalación de extractores en cocina y baño.
- Colocación de cortinas y armado de muebles.
- Colocación de accesorios de baño y cocina, tenders, cuadros, percheros, etc.
- Colocación de soportes y estantes.
- Colocación de burletes ventanas, fijación de cristales con silicona.
- Arreglo de persianas.
- Cambio de bisagras, manijas, picaportes, pestillos, etc

En todos los casos, el costo de los honorarios y de los materiales a emplear estará siempre a cargo del Titular que así lo solicite.

Consultas sin límites de Eventos, con costo preferencial de envío.

(ix) Asesoría de Seguridad en el Hogar: Si el Titular quisiera ser asesorado en materia de seguridad de la Vivienda Asistida, podrá solicitarlo a S.O.S. S.A., quien coordinará la provisión del contacto con un especialista en el rubro, que se encuentre habilitado por la autoridad de aplicación a los fines de presupuestar el detalle y costo de las tareas que el Titular puntualmente le solicite. En todos los casos, el costo del presupuesto, honorarios y de los materiales a emplear estará siempre a cargo del Titular.

Consultas sin límites de Eventos, con costo preferencial.

(x) Asistencia legal en caso de robo al domicilio: Ante la ocurrencia de un robo en la Vivienda Asistida, el Titular podrá comunicarse telefónicamente con S.O.S. S.A. para solicitar le sea provisto de un asesor legal para evacuar dudas que tenga en cuanto a la ulterior denuncia que deba realizar, dónde y cómo hacerla, y cualquier otra consulta que surja como consecuencia del robo. En estos casos, S.O.S. S.A. coordinará la asistencia con un letrado especialista, quien le brindará el asesoramiento respectivo. Este Servicio se otorgará de manera ilimitada en cuanto a la cantidad de consultas a realizar por el Titular.

Sin límite de Eventos telefónicos.

Todos los Servicios indicados en los puntos i) a v), estarán garantizados por S.O.S. S.A. por el término de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos. El tope de cobertura por Servicio incluye costos de mano de obra y materiales. En todos los casos el Excedente (si lo hubiera) estará a cargo del Titular.

2.2. Asistencia Odontológica (PMO) ante urgencias:

A requerimiento del Titular S.O.S. S.A. indicará el lugar dónde se prestará el servicio y el modo de acceder al mismo. Ante la imposibilidad de coordinar el servicio, el mismo se prestará por Reintegro a cargo de S.O.S. S.A.

Los servicios incluidos son los siguientes: consulta, diagnóstico, fichado y plan de tratamiento; consulta de urgencia; obturación con amalgama cavidad simple; obturación con amalgama, cavidad compuesta o compleja; obturación con tornillo de conducto; obturación resina autocurado, cavidad simple; obturación resina autocurado, cavidad compuesta o compleja; obturación resina fotocurado, sector anterior; reconstrucción de ángulo en dientes anteriores; tratamiento endodóntico en unirradiculares; tratamiento endodóntico en multirradiculares; biopulpectomía parcial; necropulpectomía parcia o momificación; tartrectomía y cepillado mecánico; consulta preventiva, terapias fluoradas (hasta 18 años); consulta preventiva, detección, control de placa bacteriana y enseñanza de técnicas de higiene bucal; sellaos de surcos, fosas

y fisuras; aplicación de cariostáticos en piezas dentarias permanentes; consulta de motivación; mantenedor de espacio; reducción de luxación con inmovilización dentaria; tratamiento de dientes temporarios con formocresol; corona de acero provisoria por destrucción coronaria; reimplante dentario e inmovilización por luxación total; protección pulpar directa; consulta de estudio, sondaje, fichado, diagnóstico y pronóstico; tratamiento de gingivitis; tratamiento de enfermedad periodontal; desgaste selectivo o armonización oclusal; radiografía periapical técnica de cono corto o largo, bite wing; radiografía oclusal; radiografías dentales media seriada (de 5 a 7 películas); radiografías dentales seriada (de 8 a 14 películas); pantomografía o radiografía panorámica; estudio cefalométrico (hasta 18 años con cobertura social); extracción dentaria; plática de comunicación bucosinusal; biopsia por punción o aspiración o escisión; alveolectoma estabilizadora; reimplante dentario inmediato al traumatismo con inmovilización; incisión y drenaje de abscesos; extracción dentaria en retención mucosa; extracción de dientes con retención ósea; germectomía; liberación de dientes retenidos; tratamiento de osteomielitis; extracción de cuerpo extraño; alveolectomía correctiva; frenectomía; referencia de farmacias, centros de salud y odontólogos a nivel nacional.

El servicio está limitado a 1 Evento por año calendario, con un tope económico máximo de **\$10.000** (Pesos diez mil) por dicho Evento.

2.3. Asistencia médica ante urgencia:

(i) Enfermera a domicilio: A requerimiento del Titular, S.O.S. S.A. coordinará la presencia de una enfermera a domicilio, siempre y cuando el Titular no presente un cuadro que sea de riesgo. El cuadro de riesgo será definido por el Departamento Médico del prestador.

Contempla un Evento anual con tope de hasta **\$ 10.000** (Pesos diez mil) por dicho Evento.

(ii) Terapias básicas físicas a domicilio: A requerimiento del Titular se enviará un terapeuta al domicilio para iniciar el tratamiento que así lo requiera.

Contempla un Evento anual con tope de hasta \$ **10.000** (Pesos diez mil) por dicho evento.

(iii) Acompañante nocturno durante la hospitalización: A requerimiento del Titular y cuando éste se encuentre hospitalizado, S.O.S. S.A. coordinará la presencia de un acompañante nocturno (cubriendo un horario de 22 a 6) para que coadyude en cuestiones básicas (no contempla aspectos médicos o técnicos) vinculadas a la atención del mismo.

Contempla un Evento anual con tope de hasta \$ **10.000** (Pesos diez mil) por dicho Evento.

(iv) Asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico o de tránsito: En caso de “accidente” en categoría “emergencia” en el ámbito de la vía pública/hogar, S.O.S. S.A. coordinará los contactos necesarios con el fin de brindar atención médica de emergencia. La misma se brindará de acuerdo con las circunstancias y posibilidades del lugar.

Contempla un Evento anual con tope hasta \$ **10.000** (Pesos diez mil) por dicho evento, siendo indistinto la categoría.

(v) Descuento en farmacias; 30% de reintegro: S.O.S. S.A. abonará al Titular el límite indicado sobre la compra de medicamentos en farmacia que fueran prescriptos en razón de haber sido tratado por las urgencias indicadas en los puntos 2.2 y 2.3 (precio de lista de medicamento). Se solicitará al Titular el envío de la factura por mail a la casilla Atencionalcliente@redsos.com.ar, con los siguientes datos: DNI, CBU, CUIT O CUIL.

Contempla 2 Eventos por año con tope anual de \$10.000 (pesos diez mil) en su conjunto.

2.4. Asistencia Tecnológica:

A requerimiento del Titular, un técnico especializado responderá telefónicamente, por

chat o por vía remota sus consultas sobre el uso de cualquier dispositivo tecnológico (teléfono celular, Smartphone, PC, notebook, Tablet, etc.) y/o lo guiará paso a paso para la aplicación de la solución, orientación en el uso, instalación, desinstalación, configuración y actualización de software.

El servicio se encuentra dirigido a usuarios hogareños y equipos de uso personal correspondiente al Titular, dejando por fuera a equipos de uso comercial y/o empresario que el Titular utilice para procesos de negocio.

El software debe ser provisto por el Titular, o ser de distribución libre y/o gratuita en todos los casos.

Alcance del servicio:

Aplicaciones: Configuración, instalación y desinstalación de Datos; Sincronización; Control de virus y software no deseado; Cuentas del usuario: Configuración, instalación y desinstalación; Sistema operativo: Actualización; Asistencia en el uso de equipos y asesoramiento en la compra; Mejoramiento de rendimiento y liberación de Memoria; Batería: Optimización; Instalación y configuración de accesorios o periféricos; Descarga de Aplicaciones; Resguardo de información; Actualización de mapas en GPS.

Contempla atención telefónica 24 hs. sin límite de Eventos por año.

2.5. Identificación como Titular

La identificación será necesaria al momento de solicitar los Servicios y la misma estará dada en función del número de documento del Titular. La identificación habrá de exhibirse con carácter previo a la prestación del servicio.

2.6. Validez territorial

Los Servicios se brindarán en la República Argentina en la Vivienda Asistida declarada por el Titular al momento de solicitar el primer servicio.

2.7. Solicitud de Asistencia

Los Servicios serán brindados por S.O.S. S.A. al Titular, cuando así sean solicitados, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Para solicitar los Servicios, el Titular deberá comunicarse al Tel. que oportunamente se indicará en las comunicaciones mencionadas en 4.2 y 4.3.

En todos los casos, el Titular deberá suministrar la siguiente información: (i) Nombre y apellido, (ii) Número de documento, (iii) Dirección del domicilio real de la prestación de los Servicios, (iv) Motivo del llamado y tipo de urgencia solicitada, y (v) Número telefónico para eventual contacto.

2.8. Los Servicios contratados por BSR y ofrecidos a los Titulares indicados en la cláusula Segunda de este Acuerdo Transaccional estarán disponibles: (a) a partir del día del vencimiento del plazo para la realización de las comunicaciones y avisos previsto en la Cláusula Cuarta y por el plazo de dos (2) años a contar desde ese momento, y (b) con los límites y alcances establecidos anteriormente.

Es importante señalar que la prestación de los Servicios ofrecidos por BSR constituye una oportunidad para los Titulares toda vez que es de público conocimiento que las prestaciones con las características descritas con anterioridad son sumamente onerosas. Dicha circunstancia determina que el servicio aquí ofrecido constituya un gran beneficio para los Consumidores Alcanzados, máxime considerando lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

TERCERA - Derechos de los Consumidores Alcanzados al margen de lo previsto en el Acuerdo Transaccional – Exclusión de los efectos del Acuerdo Transaccional

La homologación firme de este Acuerdo Transaccional hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del Acuerdo Transaccional y eventualmente de reclamar individualmente lo que consideren que les corresponda. Dicha circunstancia será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido

en la Cláusula Cuarta.

Citibank, BSR (como adquirente de la banca minorista de Citibank), Prisma y First Data formulan reserva de interponer las defensas que consideren adecuadas ante los eventuales reclamos individuales, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como una renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.

CUARTA – Publicaciones y comunicaciones

Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo Transaccional, dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se realizarán las siguientes comunicaciones:

4.1. Edictos

BSR publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días, y (ii) en los diarios “Clarín” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), en forma destacada y en la sección general, un aviso con el siguiente texto:

“En atención al acuerdo conciliatorio suscripto en autos “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/ Banco Santander Río S.A. s/ ordinario” (Expte. 34168/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 17, Secretaría 34, Banco Santander Río S.A. (en su calidad de adquirente de la banca minorista de la sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina) informa que continuará percibiendo la comisión “mantenimiento de cuenta” con relación a las tarjetas de crédito Visa y Mastercard emitidas oportunamente por la sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina en los términos de las comunicaciones A-5460 y 5388 del BCRA. Asimismo, Banco Santander Río S.A. se compromete a: (i) comunicar en los resúmenes de tarjeta de crédito correspondientes el valor y cobro de la comisión referida, y (ii) otorgar a las personas humanas que contrataron con la Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina la emisión de una tarjeta de crédito Visa y/o Mastercard hasta el mes de Septiembre de 2013 (inclusive), sean o no clientes de Banco Santander Río

S.A. en la actualidad, y a quienes se les hubiera cobrado dicha comisión en el resumen de la tarjeta, el beneficio de contar con un servicio de asistencias por urgencias con los alcances que se resumen a continuación: (1) Asistencia al hogar ante urgencias: (a) plomería, gasista, electricista, cerrajería y vidriería (cada uno de ellos limitado a dos eventos por año calendario con un tope de \$ 3.000 por evento); (b) mudanza, seguridad y vigilancia (cada uno de ellos limitado a un evento por año calendario con un tope de \$ 1.000 por especialidad); (c) asesoría técnica en trabajos de mantenimiento general y seguridad en el hogar: consultas sin límites de eventos y sin costo; y (d) asistencia legal en caso de robo al domicilio: servicio ilimitado en cuanto a la cantidad de consultas a realizar, sin límite de eventos telefónicos; (2) Asistencia odontológica (PMO) ante urgencias: limitado a un evento por año calendario con un tope de \$ 10.000; (3) Asistencia médica ante urgencia: enfermería a domicilio, terapias físicas básicas y acompañantes de internación hospitalaria (cada uno de ellos limitado a un evento anual y con un tope de \$ 10.000 por especialidad); (4) Asistencia en sala de urgencia por accidente laboral, doméstico o de tránsito: limitado a un evento por año calendario con un tope de \$ 10.000; (5) Reintegros del 30% en farmacias: limitado a dos eventos por año, con un tope de \$ 10.000 por año calendario, sobre prescripciones realizadas en el marco de los servicios indicados en 2 y 4; y (6) Asistencia tecnológica: atención telefónica durante las 24 horas sin límite de eventos por año). Este beneficio tendrá una vigencia por el término de dos años contados a partir de los treinta días hábiles siguientes a que quede firme la homologación del acuerdo (**/**/****). Aquel usuario que así lo desee podrá excluirse de los efectos del acuerdo enviando, dentro de los 90 días corridos siguientes a la última publicación de este edicto, un correo electrónico a los siguientes e-mails: info@aduc.org.ar y acuerdocolectivo@santander.com.ar, manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web www.santanderrio/banco/online/personas y www.aduc.org.ar/wpl/.

4.2. Correos electrónicos

Adicionalmente, BSR le enviará a cada uno de los Consumidores Alcanzados incluidos

en el **Anexo II** un correo electrónico a la última dirección de e-mail disponible en sus registros, donde se incluirá toda la información necesaria para acceder a los servicios detallados en 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

4.3. Envíos postales

Asimismo, a aquellos Consumidores Alcanzados incluidos en el **Anexo II** respecto de los cuales BSR no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado con relación a cada uno de ellos, donde se incluirá toda la información necesaria para acceder a los servicios detallados en 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

4.4. Sitios Web

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de dos (2) años partir de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme su homologación, se informarán los términos del Acuerdo Transaccional y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: www.santanderrio/banco/online/personas y www.aduc.org.ar/wpl/.

4.5. Redes sociales

Dentro de los treinta (30) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, BSR efectuará una publicación en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram dando a publicidad el Acuerdo.

4.6. Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las Partes solicitan a VS que libre oficio (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo Transaccional y la sentencia homologatoria.

4.7. Ninguna de las Partes y tampoco Prisma y First Data podrán comunicar la existencia del Acuerdo Transaccional y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cuente con consentimiento expreso y

previo de las demás partes.

QUINTA - Control de cumplimiento

5.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional BSR deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de: (i) los envíos de correos electrónicos y cartas simples indicados en los puntos 4.2 y 4.3; (ii) las publicaciones mencionadas en los puntos 4.4 y 4.5, y (iii) la puesta a disposición de S.O.S. S.A. de la nómina de Consumidores Alcanzados con derecho a acceder a los servicios de la firma S.O.S. S.A. (en la cual deberán estar incluidos todos y cada uno de los Consumidores Alcanzados detallados en el **Anexo II**)

5.2. En igual plazo BSR deberá acompañar también las publicaciones realizadas que contengan los avisos indicados en el punto 4.1.

5.3. Cada 6 meses, a contar desde la fecha de la homologación firme del Acuerdo Transaccional y por un lapso de dos años, BSR deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por S.O.S. S.A. donde conste la vigencia de la misma para la totalidad de los Consumidores Alcanzados detallados en el **Anexo II**.

SEXTA

Se deja constancia de que Citibank, Prisma y First Data: (i) prestan conformidad con el Acuerdo Transaccional sin que ello implique la asunción de ninguna de las obligaciones aquí previstas por parte de dichas entidades, con excepción de lo establecido en la Cláusula Séptima, y (ii) declaran que su conformidad no implica (ni puede ser interpretada como) reconocimiento alguno a los planteos efectuados por ADUC en su contra, ni como una renuncia a las defensas oportunamente esgrimidas por cada una de ellas.

SÉPTIMA - Costas y tasa de justicia

Las costas serán a cargo de BSR a excepción de los honorarios de la representación

letrada y patrocinio de Prisma y First Data, los que se acuerdan por su orden.

Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (art. 55 de la Ley 24.240), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo Transaccional.

OCTAVA - Homologación

El Acuerdo Transaccional entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Una vez que la homologación aludida quede firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del art. 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por ADUC en su demanda con relación a Citibank, BSR (como adquirente de la banca minorista de Citibank), First Data y Prisma, atribuyéndose -por ende- a este Acuerdo Transaccional los alcances extintivos del Expediente (y de todos y cada uno de sus incidentes) en los términos de los art. 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del citado Código Civil y Comercial de la Nación y 54 de la Ley 24.240, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por ADUC en este expediente y a la comisión cuestionada. En consecuencia, una vez homologado y cumplido el presente Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de Citibank, BSR (como adquirente de la banca minorista de Citibank), Prisma y First Data y a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de

vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADUC manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el Acuerdo Transaccional, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados en lo atinente a las cuestiones debatidas en el Expediente.

ADUC declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Citibank, BSR, Prisma y First Data y/o cualquiera otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de este Expediente.

Las Partes manifiestan de forma irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí acordadas por parte de BSR, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente y por cualquier concepto que fuera con relación al objeto de este Expediente.

Las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en los que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes y el Expediente continuará su trámite según su estado, salvo que las Partes opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar el presente a fin de lograr su homologación. En este sentido, la falta de homologación del Acuerdo Transaccional o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará (ni podrá ser interpretada como) un reconocimiento de derecho y/o hecho alguno por ninguna de las Partes con relación a las cuestiones discutidas en el Expediente.

NOVENA - Datos Personales – Confidencialidad

Las Partes acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin deberán tratar como estrictamente confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución de este Acuerdo Transaccional (la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo Transaccional.

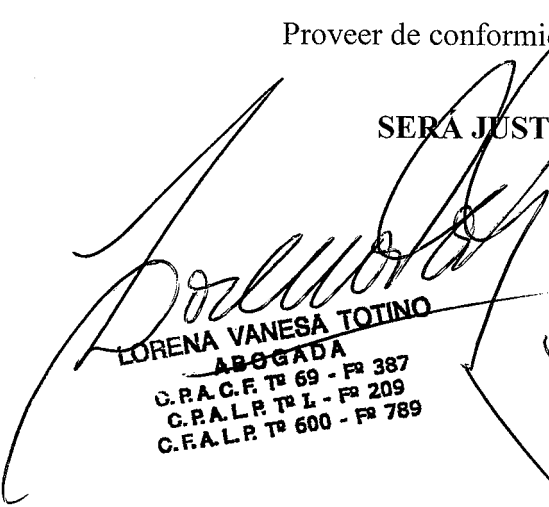
A su vez, las Partes deben asegurar que los términos y condiciones de este apartado sean expresamente respetados por todos sus dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará como Información Confidencial únicamente si: (i) las Partes ya la conocen libre de cualquier obligación de confidencialidad al momento de obtenerla, y (ii) es de conocimiento público y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de una de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo Transaccional.

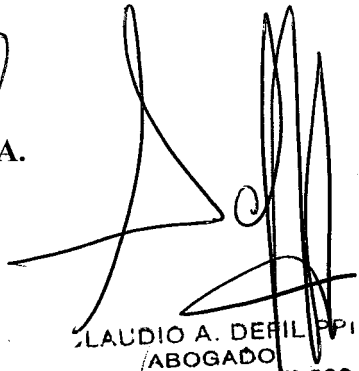
Por lo expuesto, le solicitamos a VS que:

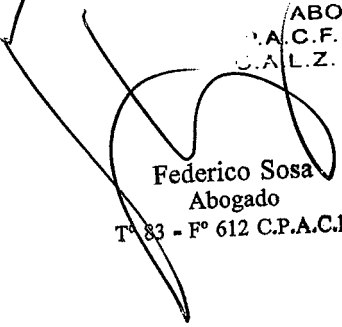
- 1) Tenga presente el Acuerdo Transaccional.
- 2) Agregue la documentación adjunta.
- 3) Suspenda los plazos de este Expediente, desde esta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación aquí efectuado.
- 4) Le corra vista del Acuerdo Transaccional al Fiscal.
- 5) Oportunamente, homologue el Acuerdo Transaccional en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


LORENA VANESA TOTINO
ABOGADA
C.P.A.C.F. Tº 69 - Fº 387
C.P.A.L.P. Tº I - Fº 209
C.F.A.L.P. Tº 600 - Fº 789


CLAUDIO A. DERIL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 38 Fº 600
C.F.A.L.Z. Tº 7 Fº 415


Federico Sosa
Abogado
Tº 83 - Fº 612 C.P.A.C.F.

10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10
10/10/10

10/10/10
10/10/10
10/10/10

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN SOBRE CONCESION DE BENEFICIOS

Señores

BANCO SANTANDER RIO S.A

C.U.I.T. 30-50000845-4

Domicilio Legal: Av. Juan de Garay 151

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Explicación del alcance de una certificación

En mi carácter de Contador Público independiente, a vuestro pedido y para su presentación en los autos caratulados **“ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO SANTANDER RÍO S.A. Y OTROS s/ ORDINARIO”** (Expte. 34168/2015) de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI y VII de la R.T. Nº 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.).

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con registros contables y otra documentación de respaldo. Este trabajo profesional no constituye una auditoría ni una revisión y, por lo tanto, las manifestaciones del Contador Público no representan la emisión de un juicio técnico respecto de la información objeto de la certificación.

Detalle de la información que se certifica

“DECLARACION JURADA SOBRE CONCESION DE BENEFICIOS” preparada por Banco Santander Rio S.A. en su condición de adquirente de una parte del fondo de comercio de la sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina (en adelante Citibank), el cual estaba integrado por un conjunto de activos y pasivos que componían su banca minorista en todo el país -entre los que se incluyó el pleito antes mencionado para el caso de prosperar la demanda - bajo su exclusiva responsabilidad, la que se adjunta a la presente y he firmado al sólo efecto de su identificación.

Alcance específico de la tarea realizada

Mi tarea profesional se limitó únicamente a:

- a) Cotejar la publicación realizada en el Boletín Oficial de fecha 17 de Enero de 2017 informando la adquisición por parte de Banco Santander Rio S.A. de una parte del fondo de comercio de la sucursal Citibank NA establecida en la República Argentina.
- b) Comunicación B-11512 del Banco Central de la República Argentina de fecha 18/04/2017

- c) Cotejar que la información incluida en la declaración mencionada en el párrafo anterior refleja lo registrado contablemente en los Estados Contables de Citibank y demás información de gestión transferida por dicha entidad al Banco Santander Río S.A. en el marco de la operación de venta. La Entidad ha puesto a mi disposición la totalidad de la mencionada información y el detalle de los beneficiarios. El análisis de dicha documentación me ha permitido efectuar las manifestaciones del apartado siguiente.
- d) Cotejar que los beneficiarios de los servicios mencionados en el Acuerdo coinciden con los usuarios de Tarjetas de Crédito marca VISA y MASTERCARD oportunamente emitidas por Citibank con anterioridad al mes de Octubre de 2013, los cuales se encuentran identificados en el Anexo II del acuerdo a celebrarse entre las partes.
- e) Cotejar los criterios de asignación de gastos (directos e indirectos) -que conformaron la estructura de costos de la comisión Mantenimiento de Cuenta cobrada por Citibank en tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD oportunamente emitidas por dicha entidad, con la información incluida en las registraciones contables y documentación de respaldo.


Mi tarea profesional fue realizada asumiendo que la información proporcionada por Banco Santander Río S.A., es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Manifestación del Contador Público

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que la información individualizada en el párrafo "Detalle de la información que se certifica", concuerda con la documentación y registros contables señalados en el párrafo precedente, y que:

- a) El listado correspondiente al Anexo II del Acuerdo, sobre clientes de tarjeta de crédito marca VISA y MASTERCARD, emitidas por Citibank con anterioridad al mes de Octubre de 2013 y confeccionado por el Banco Santander Río S.A. es completo.
- b) Los criterios de asignación de gastos (directos e indirectos) que conformaron la estructura de costos de la comisión Mantenimiento de Cuenta aplicada en las tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD oportunamente emitidas por Citibank surgen de los registros contables y demás documentación de respaldo puesta a disposición, y cumplieron con la normativa vigente, particularmente con las disposiciones de la Comunicación "A" 5460 del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Buenos Aires, 6 de Agosto de 2021.



SERGIO ALEJANDRO SOAGE
Contador Público U.B.A.
C.P.C.E.C.A.B.A. – Tº 137 – Fº 224

DECLARACION JURADA SOBRE CONCESION DE BENEFICIOS

En relación al acuerdo a presentarse para su homologación judicial en los autos caratulados "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO SANTANDER RIO SA y OTROS s/ ORDINARIO" (Expte. 34.168/2015), de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, manifestamos en carácter de declaración jurada que:

- a) Conforme la publicación realizada en el Boletín Oficial de fecha 17 de Enero de 2017 el Banco Santander Rio S.A. adquirió una parte del fondo de comercio de la sucursal Citibank NA establecida en la República Argentina (en adelante CITIBANK), el cual estaba integrado por un conjunto de activos y pasivos que componían su banca minorista en todo el país, entre los que se incluyó este pleito, para el caso de prosperar la demanda.
- b) Dicha adquisición fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina y dada a conocer mediante Comunicación B-11.512/2017 del 18/04/2017.
- c) La transacción involucró la transferencia de la información necesaria para la gestión de la cartera de clientes de la banca minorista, entre los que se encuentran los usuarios alcanzados por esta demanda.
- d) El detalle de los usuarios, con sus respectivos nro. de cliente a los que CITIBANK les cobró la comisión de "Mantenimiento de Cuenta" en Tarjetas de Crédito marca VISA y MASTERCARD, que celebraron el contrato con anterioridad al mes de Octubre de 2013, que se encuentran identificados en el Anexo II del Acuerdo y a los que se les brindará servicios en concepto de Asistencias por Urgencias (en todos los casos sujeto a los términos y condiciones establecidas en el mencionado Acuerdo), es el que se encuentra incluido en el soporte magnético que se adjunta.
- e) De acuerdo a la información de gestión oportunamente compartida por CITIBANK en el marco del proceso de transferencia, los conceptos que conformaron la estructura de costos atribuible a la comisión "Mantenimiento de Cuenta" que dicha entidad aplicó en las tarjetas de crédito VISA y MASTERCARD fue el siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS COMISION TARJETA DE CREDITO

1) Costos Directos

INCENTIVOS A CLIENTES
COSTO TARJETAS Y SOLICITUDES
REGALIAS PAGADAS A LAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS
GASTOS ADMINISTRACION PLANES DE CUOTAS PENDIENTES
GASTOS OPERATIVOS VARIOS
COSTOS DE PROCESAMIENTO

- **Incentivos a Clientes:** Costos por descuentos y fees pagados a partners para auspicios de eventos con impacto en descuento a clientes de la Tarjeta de Crédito.
Rubros Contables imputables: 165395 - 162639
- **Costo tarjetas y Solicitudes:** Costo por la compra de plásticos físicos para inicio de servicio, reposición y cambio por vencimiento – Costo papelería solicitudes y Condiciones para adhesión de clientes.
Rubros Contables imputables: 154830 - 155748
- **Regalías pagadas a las administradoras de Tarjetas:** Costo de regalías para la utilización de la marca de las distintas tarjetas.
Rubros Contables imputables: 161764
- **Gastos administración planes de cuotas pendientes:** Asignación de la parte proporcional correspondiente a la administración de planes de cuotas pendientes correspondientes a los tarjetahabientes alcanzados por la demanda.
Rubros Contables imputables: 161713
- **Gastos Operativos Varios:** Otros gastos Operativos de imputación directa al servicio de Tarjetas de Crédito.
Rubros Contables imputables: 161730 – 154199 – 154083 – 151327 – 151246 – 153222 – 162981 – 153800 – 165360 – 151203 - 162981
- **Costos de Procesamiento:** Gastos por procesamiento de las operaciones de TC y grabaciones de las mismas.
Rubros Contables imputables: 161683 - 155098 - 155012

2) Costos Indirectos

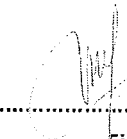
Gastos en personal
Otros honorarios
Impuestos
Otros gastos operativos

- **Gastos en Personal:** Asignación de una parte de los gastos de personal de la Red de Sucursales.
- **Otros honorarios:** Asignación de una parte de los gastos por honorarios profesionales tales como: auditoría externa, asesoramiento legal, contable e impositivo.
- **Impuestos:** Impuestos, Tasas y contribuciones asignadas al producto Tarjeta de Crédito.

- **Otros gastos operativos:** Asignación proporcional de gastos operativos vinculados con las áreas centrales.

La totalidad de los conceptos detallados precedentemente se registran contablemente en las correspondientes cuentas de gastos y, consecuentemente, se hallan incluidos en los Estados Contables anuales respectivos de CITIBANK.

Banco Santander Rio S.A.



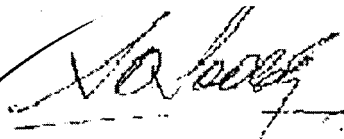
.....
Firma

Héctor Marcelo Llorente
Apoderado

.....
Aclaración



Firmado para su identificación con mi
Certificación de fecha 06-08-2021



SERGIO ALEJANDRO SOAGE

Contador Público U.B.A.

C.P.C.E.C.A.B.A. T° 137 F° 224

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de agosto de 2021

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc, D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional de fecha 06/08/2021 referida a Varios perteneciente a BANCO SANTANDER RIO S.A. CUIT 30-50000845-4, intervenida por el Dr. SERGIO ALEJANDRO SOAGE. Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del matriculado

Dr. SERGIO ALEJANDRO SOAGE

Contador Público (U.B.A.)

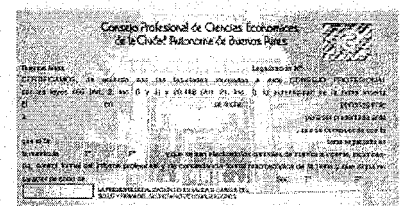
CPCECABA T° 137 F° 224



Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional interviniente a través de internet y la misma reúne los controles de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente documento puede constatar su validez ingresando a www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm declarando el siguiente código: 0usyeot

Legalización N° 776235



ANEXO 2

